

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora

(Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 28 de Junio de 1866, núm. 179.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

CIRCULAR.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta del Consejo de esa provincia, dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Enero último, respecto á si los reconocimien-

tos de los padres, abuelos y hermanos de los quintos deben ser practicados por un Facultativo civil y otro castrense, ó pueden hacerlos dos Facultativos civiles que designe la espresada corporacion; y si en el primer caso y cuando los interesados que hayan de ser reconocidos se hallen ausentes de la capital, puede hacerse obligatorio el efectuar dichos reconocimientos en el punto donde los últimos residan, siendo cargo para el presupuesto provincial los gastos que por tal concepto se originen.

Vistos la ley de reemplazos y el reglamento de exenciones físicas vigente:

Considerando que en ninguno de los artículos que dichas disposiciones comprende se halla establecido el reconocimiento de que se trata, siendo este simplemente un medio de que en casos dados pueden valerse los Consejos provinciales para fallar con mejor acierto;

Considerando que los Facultativos castrenses que reconocen á los quintos en representacion del ejército por el interés que este tiene en no recibir otros mozos que aquellos que reunan la suficiente salud y robustez, interés que des-

aparece cuando se trata de otra persona, por mas que la utilidad ó inutilidad de esta pueda influir en que se declare ó no soldado, á un quinto; pues al ejército le es indiferente recibir en sus filas á un mozo ó á otro con tal de llenar el cupo, y de que aquel tenga las necesarias condiciones físicas:

Considerando, por otra parte, que el obligar á los espresados Facultativos castrenses al reconocimiento de los padres, abuelos y hermanos de los quintos, aun en el caso de hallarse estos ausentes, seria distraerlos de los principales deberes de su cargo;

S. M.; de conformidad con lo propuesto sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por los Profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial, y que el mismo designe ó comisione al efecto.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1866.—El subsecretario, Estanislao Suárez Vela. Sr. Gobernador de la provincia de.....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de las caballerías que á continuation se espresan, y caso de conseguirlo ponerlas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Avila con los sugetos en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento de ello á este Gobierno de provincia, Segovia 30 de Junio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, lunares blancos en los costillares y dedicada á la labranza. Otra de pelo castaño encendido, seis y media cuartas de alzada, de 5 á 6 años de edad y tambien de labranza.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (Continuacion.)

| LÍNEAS.  | PUNTOS DE ETAPA.               | Kilóm. entre las etapas. | Número de vecinos de cada etapa. | Distritos á que pertenecen. | OBSERVACIONES.   |
|--|--------------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|
| Pamplona al meson de Irati y Frontera, por Aoiz. | Aoiz.....                      | 26,5                     | 241                              | Navarra.                    |  |
|  | Ochagavía.....                 | 33,5                     | 246                              |                             |  |
|  | TOTAL.....                     | 60,0                     |                                  |                             |  |
| Pamplona á Lumbier.                              | Monreal.....                   | 17,0                     | 127                              | Navarra.                    | Esta línea es comun con las de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por Cinco Villas de Aragon hasta 2,5 K. de Nardues, en la Venta Nueva, donde se separa á la izquierda, recorriéndose 3,5 K. por este ramal. |
|  | Lumbier.....                   | 18,0                     | 464                              |                             |  |
|  | TOTAL.....                     | 35,0                     |                                  |                             |  |
| Pamplona á Jaca.                                 | Monreal.....                   | 17,0                     | 127                              | Navarra.                    | Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, á 21 K. de Monreal.   |
|  | Liédena.....                   | 21,0                     | 98                               |                             |  |
|  | Tiermas.....                   | 18,5                     | 174                              | Aragon.                     |  |
|  | Berdun.....                    | 22,0                     | 165                              |                             |  |
|  | Jaca.....                      | 28,0                     | 808                              |                             |  |
|  | TOTAL.....                     | 103,5                    |                                  |                             |  |
| Pamplona á los baños de Fitero.                  | Echarren.....                  | 20,5                     | 36                               | Navarra.                    | Esta línea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria. A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 663 vecinos.   |
|  | Echauri.....                   | 18,5                     | 125                              |                             |  |
|  | Puente la Reina.....           | 24,0                     | 702                              |                             |  |
|  | Miranda de Argá (2 K. de)..... | 23,5                     | 336                              |                             |  |
|  | Milagro.....                   | 31,0                     | 304                              |                             |  |
|  | Cintruénigo.....               | 27,5                     | 653                              |                             |  |
|  | Baños de Fitero.....           | 9,0                      |                                  |                             |  |
| TOTAL.....                                       | 154,0                          |                          |                                  |                             |  |
| Pamplona á Tolosa por el puente de Urto.         | Irurzun.....                   | 18,0                     | 58                               | Navarra.                    | Esta línea es comun con la de Pamplona á San Sebastian hasta un K. de Lumbierri ó 14 de Irurzun.   |
|  | Leiza.....                     | 25,0                     | 348                              |                             |  |
|  | Tolosa.....                    | 19,0                     | 1.316                            |                             |  |
| TOTAL.....                                       | 62,0                           |                          |                                  |                             |  |
| Zaragoza á Huesca.                               | Villanueva de Gállego.....     | 14,5                     | 286                              | Aragon.                     | Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera, por Murillo de Gállego, Jaca y Cánfranc, hasta 2 K. de Zuera.  |
|  | Zuera.....                     | 12,0                     | 510                              |                             |  |
|  | Almudevar.....                 | 27,0                     | 332                              |                             |  |
|  | Huesca.....                    | 19,0                     | 2.282                            |                             |  |
|  | TOTAL.....                     | 72,5                     |                                  |                             |  |
| Zaragoza á Teruel por Daroca.                    | Huel.....                      | 27,5                     | 288                              | Aragon.                     |  |
|  | Cariñena.....                  | 21,0                     | 800                              |                             |  |
|  | Daroca.....                    | 36,0                     | 743                              |                             |  |
|  | Calamocha.....                 | 27,5                     | 417                              |                             |  |
|  | Torrelacárcel.....             | 32,0                     | 134                              |                             |  |
|  | Candé.....                     | 23,5                     | 162                              |                             |  |
|  | Teruel.....                    | 10,0                     | 1.983                            |                             |  |
|  | TOTAL.....                     | 177,0                    |                                  |                             |  |
| Zaragoza á Teruel por Belchite y Segura.         | Valmadriz.....                 | 26,0                     | 56                               | Aragon.                     |  |
|  | Belchite.....                  | 25,0                     | 830                              |                             |  |
|  | Muniesa.....                   | 35,5                     | 402                              |                             |  |
|  | Segura.....                    | 23,5                     | 170                              |                             |  |
|  | Pancrudo.....                  | 26,5                     | 95                               |                             |  |
|  | Alfambra.....                  | 26,0                     | 312                              |                             |  |
|  | Teruel.....                    | 27,5                     | 1.983                            |                             |  |
| TOTAL.....                                       | 190,0                          |                          |                                  |                             |  |
| Teruel á Valencia.                               | Puebla de Valverde.....        | 21,5                     | 412                              | Aragon.                     | Esta línea forma, con la anterior, la general de Zaragoza á Valencia, y empalma con la de Tarragona á Valencia á 4 K. de Gilet ó 9 antes de Puig.  |
|  | Sarrion.....                   | 15,5                     | 495                              |                             |  |
|  | Viver.....                     | 36,5                     | 768                              |                             |  |
|  | Soneja.....                    | 19,0                     | 515                              |                             |  |
|  | Puig.....                      | 31,0                     | 470                              |                             |  |
|  | Valencia.....                  | 14,0                     | 22.591                           |                             |  |
| TOTAL.....                                       | 137,5                          |                          |                                  |                             |  |

(Se continuará.)

Dirección de Administración local.— Negociado 1.º.—Circular. Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local se me comunica la orden que sigue:

«Adjunto acompaño á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño á los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes casillas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujeción al modelo, y expresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto á cada uno de los edificios, y singularmente en lo que se refiere á su antigüedad, estado de conservación y condiciones que reúnan.

El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitación en espe-

dientes de grande interés para los pueblos, que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este Centro directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.

Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una Comisión de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Sindico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.

Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, los elevará V. S. á esta Dirección gene-

ral con las observaciones que su examen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará, además de las disposiciones que se le comunican, las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demás funcionarios municipales á quienes corresponda el cumplimiento de lo que se dispone en dicha orden, evacúen el servicio á que se refiere en el indispensable término de quince días, contados desde el de la fecha del Boletín oficial en que se publica, ateniéndose para su mayor inteligencia á las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados en blanco que para la uniformidad y buen desempeño de lo que se manda, y que unidos al Boletín se remiten en nú-

mero de tres á cada municipio, se llenarán con exactitud y limpieza, devolviendo dos á este Gobierno y conservando el tercero en la Secretaría del Ayuntamiento como borrador y antecedente para en lo sucesivo.

2.ª El coste de cada estado es el de 50 céntimos que se satisfarán en el término de ocho días por los Alcaldes á D. Juan de Alba, impresor establecido en esta ciudad, en la imprenta de la calle de la Potenda.

3.ª El referido pago se hará de los respectivos presupuestos y partida de gastos de Secretaría ó en su defecto del capítulo de imprevistos, para lo cual quedan desde luego autorizados los Alcaldes, y

4.ª Contra los que dejen de remitir los estados en el término fijado, adoptaré las medidas á que su morosidad dé lugar. Segovia 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with columns: PUEBLOS donde radican, Número del inventario, Clase de las fincas, PROCEDENCIA, and Colonos que las llevan. Includes entries for Partido de Sepúlveda with various fincas and their respective owners.

Condiciones. 1.ª El remate se celebrará el día 15 de Julio próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes sindicos procuradores respectivos. 2.ª No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja ora...

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfacción de la Administración. 6.ª Además del importe del arriendo será también obligación del arrendatario el pago en toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas. 7.ª El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección general. 8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tomé posesión el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión. 9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos. 10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad: esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. 11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas

de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo. 12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra. 13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. 15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por sí solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de

para conservación que no pasen de 500 reales. Segovia 28 de Junio de 1866.—Nicasio Guereñu.

SECCION QUINTA.

Guardia civil.—primer Jefe.—primer tercio. El día 22 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en el despacho del pabellón del Sr. Coronel de dicho tercio situado en el piso 2.º del Cuartel de San Martín donde se halla alojada la fuerza de aquel, la adjudicación en pública licitación de las contratas de vestuario, montura, calzado, equipo y arcas que necesite la indicada fuerza. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los días, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel indicado ex-convento de San Martín de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevención pondrá de manifiesto los tipos existentes y pliego de condiciones. Madrid 19 de Junio de 1866.—El Coronel, Carnicero.

# INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Junio de 1866.

| Número del Boletín. | FECHA de la Ley, Decreto, etc. | MINISTERIO o Autoridad de que procede.                     | ESTRACTO.  |
|---------------------|--------------------------------|--|--|
| 67                  | 24 de Mayo.....                | Ministerio de la Gobernacion.....                          | Ley reformando varios artículos de la ley vigente de Sanidad.  |
| 67                  | 30 de idem.....                | Gobierno de Provincia.....                                 | Imprentas.—Pliego de condiciones a que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de Bienes Nacionales.   |
| 67                  | 1.º de Junio.....              | Idem.....  | Estadística.—Circular encargando a los Alcaldes de la provincia presten y suministren cuanto auxilios les reclamen los Sres. Jefes e individuos encargados de la formacion del mapa de España.   |
| 68                  | 3 de id.....                   | Idem.....  | Quintas.—Circular haciendo varias aclaraciones sobre este servicio, y señalando los dias en que cada pueblo debe entregar su respectivo cupo.  |
| 69                  | 28 de Mayo.....                | Presid.ª del Consejo de Minist.ª...                        | Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda a D. Manuel Alonso Martínez, y encargando interinamente del despacho de dicho Ministerio a D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar.   |
| 69                  | 25 de id.....                  | Ministerio de la Guerra.....                               | Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 a 1867 en 85.000 hombres.  |
| 69                  | 28 de id.....                  | Ministerio de la Gobernacion.....                          | Real orden trasladando otra del Ministerio de Fomento por la que se encarga no se admita en los hospitales en calidad de Practicantes de número sino a los que estén cursando o hayan concluido los estudios necesarios para obtener titulo de tal Practicante.  |
| 70                  | 2 de Junio.....                | Gobierno de Provincia.....                                 | Inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre Propios.  |
| 70                  | 6 de id.....                   | Idem.....  | Vigilancia.—Circular haciendo varias prevenciones sobre el uso de armas.   |
| 71                  | 9 de id.....                   | Idem.....  | Circular modificando el señalamiento hecho en la circular de este Gobierno, fecha 3 de este mes, para la operacion de que se trata.  |
| 71                  | 10 de id.....                  | Idem.....  | Circular sobre rectificacion de listas electorales para los Ayuntamientos que han de regir en el próximo bienio.   |
| 72                  | 12 de id.....                  | Idem.....  | Inserta el Telegrama sobre el bombardeo de Callao por la escuadra Española.  |
| 73                  | 20 de Mayo.....                | Direccion general de Agricultura Industria y Comercio..... | Circular trasladando la Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones para los aspirantes al titulo de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio.  |
| 73                  | 13 de Junio.....               | Gobierno de Provincia.....                                 | Obras públicas.—Se anuncian los remates del trozo comprendido entre la Velilla y la Matilla del camino provincial de la Sierra y del trozo 4.º y 5.º de la carretera provincial de Sanchidrian.  |
| 73                  | 4 de id.....                   | Idem.....  | Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Julio.  |
| 73                  | 11 de id.....                  | Idem.....  | Instruccion pública.—Circular trasladando una Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones sobre la enseñanza elemental de dibujo.   |
| 74                  | 26 de Mayo.....                | Presid.ª del Consejo de Minist.ª...                        | Real orden convocando a examen para proveer, como número máximo, el de 20 plazas de Alumnos de la Escuela especial de operaciones geográficas.   |
| 75                  | 7 de Junio.....                | Direccion general del Registro de la Propiedad.....        | Real orden resolviendo que los dueños directos que no han podido inscribir sus titulos porque no lo hayan verificado, los dueños útiles de las fincas puedan presentar sus titulos en los Registros de la Propiedad para que setome la anotacion preventiva establecida en el artículo 318 del Reglamento. |
| 76                  | 22 de id.....                  | Gobierno de Provincia.....                                 | Bando declarando en estado de sitio la provincia de Segovia.   |
| 76                  | 15 de id.....                  | Ministerio de Hacienda.....                                | Ley aprobando los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado que rigieron en 1853 y el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, por el cual fueron establecidos.  |
| 77                  | 15 de id.....                  | Idem.....  | Ley sobre el derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en venta por las leyes de desamortizacion.   |
| 77                  | 9 de id.....                   | Ministerio de la Gobernacion.....                          | Quintas.—Real orden disponiendo que cuando se promuevan reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales, se entregue en el acto a los interesados un certificado de la fecha y objeto de su reclamacion.  |
| 79                  | 26 de id.....                  | Ministerio de la Guerra.....                               | Relacion de los sucesos ocurridos el dia 22 del actual, formada por el Estado mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.  |
| 79                  | 25 de id.....                  | Idem.....  | Real orden mandando que se haga público en la orden general del ejército que S. M. se halla altamente satisfecha del comportamiento de todas las clases militares durante los sucesos a que dió lugar la sublevacion de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil el dia 22 del actual.                   |
| 79                  | 25 de id.....                  | Idem.....  | Real orden concediendo a los Jefes, oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la accion del dia 22 del actual el empleo inmediato, y a los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 rs. mensuales, y con la de 10 rs. a los heridos leves.  |
| 79                  | 15 de id.....                  | Ministerio de Gracia y Justicia.....                       | Real orden resolviendo, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, que los Registradores remitan los libros en blanco a los Jueces, y con aviso de estos se presenten para recibirlos de su mano foliados, sellados y certificados.                                |

Segovia: Imprenta de D. Pedro Otero.